

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 53.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito de Burgos, en comunicacion de esta fecha, me dice lo siguiente.

«Por Real órden de 23 del actual se dispone la organizacion en esta Capital de un Batallon de Voluntarios m6vites con los individuos que se quieran alistar en este distrito por el tiempo que puedan ser necesarios; en la inteligencia que los Voluntarios disfrutarán el haber diario de una peseta veinticinco céntimos, los cabos segundos una peseta cuarenta céntimos, una peseta cincuenta céntimos los cabos primeros, y una peseta setenta y cinco céntimos los sargentos segundos.»

Lo que se inserta en el presente Boletín, que se expondrá al público en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de los individuos que quieran alistarse, los que deberán al efecto presentarse en el Gobierno militar de esta Capital; debiendo tener entendido que los Voluntarios procedentes de la clase de sargentos y cabos licenciados de las diferentes armas é institutos del ejército con buenas notas serán admitidos en sus propios empleos para completar las clases del Batallon.

Burgos 26 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Circular núm. 54.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia por los que cruza la via férrea ó líneas telegráficas se servirán disponer que se ejerza la mayor vigilancia á fin de que se mantengan en perfecto estado de conservacion expresadas via férrea y líneas telegráficas, dándome inmediatamente parte de cualquiera averria ó novedad que ocurra en ellas, con todos los detalles necesarios, así como á los empleados mas inmediatos de una y otras para lo que proceda; teniendo en cuenta que el servicio de que se trata es de suma importancia, y que exigirá la mas estrecha responsabilidad á los Señores Alcaldes que no le cumplan con la exactitud y celo que de suyo requiere.

Burgos 26 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

(De la Gaceta del jueves 25 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Navarra y Provincias Vascongadas.

—La faccion Sarasa Iturmendi, que á pesar de su superioridad numérica y ventajas del terreno no se atrevió á hacer frente al Coronel Navascués, abandonó Sangüesa y se dirigió á ganar el valle de Salazar. Se ha generalizado la insurreccion en los distritos de Estella y Tafalla, no permitiendo la concentracion de las facciones que el batallon cazadores de Alcolea, sin esperar más refuerzos, que se dirigen desde Pamplona á Irurzun, se empeña en su persecucion.

Un batallon del regimiento del Principe ha llegado á Salvatierra para contener todo movimiento en la Borunda. Alguna fuerza del regimiento de Luchana ha dispersado en los alrededores de Madariaga la partida capitaneada por Amitivia, causándole tres heridos, y presentándose á indulto en Placencia algunos indivios de ella.

El ex-Brigadier Rada, que ha penetrado en España á la cabeza de una partida de 100 hombres, cambió algunos tiros por la parte de Vera con el puesto de Carabineros de Endurlaza, dirigiéndose al alto Guipúzcoa, en donde se ha reunido con el ex-Diputado Dorronsoro.

El cabecilla Rocondo con 400 hombres se encontraba en Legazpia, y marchaban en su persecucion el batallon cazadores de Figueras, y parte del de Segorbe.

La faccion Peralta, aumentada hasta 800 hombres, se hallaba acosada muy de cerca por varias columnas. La partida de Valdegobia fué dispersada, y algunos mozos han vuelto á sus casas entregando las armas.

El Jefe de Cazadores de Alba de Tormes alcanzó una faccion que se habia posesionado de la cordillera de Campo Verde, causándola tres heridos.

La via férrea de Bilbao ha sido cortada en Izarra.

Cataluña. —Una faccion ha sido alcanzada ayer noche y batida por el Teniente Coronel Araoz, en el pueblo de la Palma, obligándola á dispersarse. La mandada por Castells fué atacada por el Coronel Mola; y sosteniendo con ella algun fuego, hubo de causarle un muerto y varios heridos.

Aragon. —La partida Nasarre, acosada por la columna de Bernabeu, ha contramarchado hácia Sariñena. Algunos trabajadores del ferro-carril de Escatron se

han marchado á la faccion. Ha tenido un encuentro la faccion Rodrigo con los voluntarios de Loscos, y persiguen esta faccion una columna salida de Alcañiz y la mandada por el Capitan Gaya.

Castilla la Vieja. —Segun noticias recibidas de Leon, el Coronel Armijo ha dividido en dos columnas la fuerza de su mando para facilitar la persecucion y destruccion de la partida levantada en Alcedo, que tambien se ha subdividido.

Los carlistas de Cerrato asesinaron al Alcalde y Secretario de aquel Ayuntamiento, yendo á unirse á los del valle de Esgueva; pero esta faccion despues ha sido batida y dispersada en Corcos por fuerza de la Guardia civil, haciéndoles muchos prisioneros, y presentándose 14 individuos de dicha partida.

La faccion procedente de Palencia con fuerza de 120 hombres, que ha entrado en Tórtolas, retrocedió seguidamente á Civico Navero.

Los detalles obtenidos sobre la faccion sorprendida en Cueva (Soria) por la Guardia civil hace subir los prisioneros á 31 y cinco Jefes, uno de ellos herido de gravedad, apresándose varias armas y caballos.

Castilla la Nueva. —La pequeña partida que anda por los montes de Toledo se la persigue sin descanso, y la de Segurilla se insiste, segun noticias, en que dispersa y acosada penetró en la provincia de Avila.

En el resto de España continúa la tranquilidad.

(De la Gaceta del viernes 26 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTOS DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra. —Algunas fuerzas desde Irurzun han avanzado por el valle de Goñi para apoyar al General Moriones, que en Estella reconcentra fuerzas para batir las facciones que allí se han reunido. Los cazadores de Figueras, con un batallon del Principe y la columna del Coronel Catalan, habrán efectuado dicho movimiento.

La partida de Atana, arrojada de los bosques por los cazadores de Figueras, dispersándose la mayor parte en San Adrian; el resto se ha dirigido hácia Vergara perseguido por fuerza del batallon de Segorbe.

La faccion Cuevillas, que se componia

de 700 á 800 hombres, ha quedado reducida á 200; retirándose á sus casas desalentados su mayor número despues del encuentro de Campo Verde.

Aragon. —Una partida de 40 hombres, mandada por Narciso Alegre, ha entrado en Aliaga y marchado a Julve, llevándose 8.500 reales de aquella administracion.

La faccion de Calamocha es perseguida por el Coronel Benegasí y por el Capitan Gaya, que dividiendo sus fuerzas y en combinacion deben en breve destruirla, reducida como lo está ya á unos 100 hombres.

La faccion Peralta, que lleva unos 800 hombres, se dirigia hacia Sos, pero los Carabineros marchaban á impedirlo, yendo á situarse en La Canal de Verdun, y en su persecucion tambien han salido fuerzas de Sangüesa.

La faccion Rodrigo se dirige al bajo Aragon.

En el pueblo de Bello se verificó algun movimiento carlista, pero una columna marcha sobre aquel punto para prender á los culpables.

Las fuerzas que, procedentes de Cataluña van destinadas á combatir la insurreccion en las provincias Vascongadas y Navarra, han llegado parte de ellas á Zaragoza y salido una hora despues para Tudela, en donde se encontrarán ya reunidas.

Burgos. —Una faccion de Alava se ha presetado en Yécora; para perseguirla ha salido de Logroño el Brigadier Hernandez de la Molina con fuerza de infantería y caballería.

En la provincia de Soria ha penetrado la faccion que se levantó en la de Guadalaajara, es tambien perseguida activamente.

Castilla Vieja. —La faccion de Alcedo sigue en la diseminacion de que ya se dió cuenta en los partes de ayer, y tanto estos restos, como unos 30 hombres que se han presentado cerca de Oviedo, son perseguidos por la Guardia civil.

Sigue asimismo la persecucion de los dispersos de la partida de Esgueva que se dirigen hácia Antigüedad.

Cataluña. —Ninguna noticia se ha recibido sobre las pequeñas facciones que persiguen el Coronel Mola y Teniente Coronel Araoz, y por el contrario confirma el Capitan General la tranquilidad en el distrito de su mando.

Valencia. —En Benasal y hasta Cantavieja se notaba agitacion, habiendo salido el Gobernador militar en aquella direccion, favoreciendo á la vez las columnas de Aragon, que persiguen las partidas que recorren la provincia de Teruel.

No ocurre por lo demás novedad en el resto de la Peninsula.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Debiendo procederse en breve á la renovacion de los Jueces municipales y suplentes, conforme á lo prevenido en la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y en el decreto de la Regencia del Reino de 27 de Octubre de 1870, el Gobierno de S. M. considera oportuno y conveniente dirigirse á V. I. por mi conducto á fin de inculcar en su ánimo, si necesario fuese, toda la importancia que tiene aquel acto y la preferente atención que, así los Jueces de primera instancia al hacer las propuestas, como V. I. al acordar los nombramientos, deberán dedicar á la designacion de las personas que han de desempeñar los expresados cargos en el próximo bienio judicial.

Conocidas son de V. I. las variadas atribuciones que nuestra moderna legislacion confiere á los Jueces municipales en materia civil y penal, y en todo lo relativo al matrimonio y registro civil. Necesario es, por consiguiente, que los funcionarios á quienes las leyes atribuyen tan amplias facultades, y que están además amparados con la inamovilidad judicial, reunan condiciones de aptitud, moralidad é independencia que ofrezcan garantías de imparcialidad y acierto en el desempeño del cargo, y que, colocándose en cuanto sea posible fuera del alcance de la pasion y de bastardos intereses, les den la consideracion, el prestigio y la influencia indispensables para ejercer con general aplauso la administracion de justicia.

A conseguir este fin debe V. I. encaminar sus esfuerzos, dando las instrucciones oportunas á los Jueces de primera instancia del distrito para que al proponer las ternas atiendan exclusivamente al mejor servicio público, y dediquen todo su celo á la acertada eleccion de las personas; cuidando de que estas sean adictas á las instituciones vigentes, y se hallen apartadas de las luchas políticas, para que puedan desempeñar el cargo con la severa rectitud que debe adornar á los que por la ley forman una parte integrante de la organizacion judicial. Tomarán al efecto, y tambien V. I. para acordar los nombramientos, cuantos informes estimen necesarios, no sólo de las Autoridades y funcionarios públicos, sino de todas las personas que merezcan su confianza.

La preferencia que da la ley á los Letrados por el artículo 122 deberá tenerse muy en cuenta; pero sin olvidar la facultad discrecional que con suma prevision contiene el mismo artículo, y de la cual habrá de hacerse el uso prudente que aconsejen las condiciones de las personas y las especiales circunstancias de cada localidad, inspirándose tan sólo en los elevados intereses de la justicia, base esencial del bienestar y de la prosperidad moral y material de los pueblos, y que merced á las instituciones vigentes es en nuestra patria la más firme garantía de todos los derechos.

El haber desempeñado antes el cargo es una circunstancia que por si misma se recomienda y debe influir poderosamente en las propuestas y nombramientos, siempre que se trate de personas que en el ejercicio de sus funciones hubiesen dado notorias muestras de suficiencia, celo é imparcialidad, haciéndose dignas de la confianza y aprecio del vecindario, y contra las cuales no se hubiere producido queja alguna fundada. Sobre ser de reconocida conveniencia que las Autoridades gocen de consideracion entre sus administrados, las reformas introducidas en nuestra legislacion, y muy especialmente las ya citadas leyes de matrimonio y registro civil, requieren en los Jueces municipales un detenido estudio para su exacto conocimiento, que, tratándose de personas legas en una gran mayoría, sólo pueden conseguir á fuerza de práctica. De aquí el que por regla general sea útil la reeleccion de los funcionarios á quienes ha correspondido el planteamiento de las citadas instituciones, en tanto que estos adquieren arraigo en la opinion y popularidad entre todas las clases sociales. Por último, acordados los nombramientos, ha de tener V. I. muy presente lo prevenido en el capítulo 2.º, tít. 1.º, y en el 4.º, tít. 3.º de la ley, á fin de resolver dentro de los plazos establecidos las excusas que alegaren los electos para eximirse del cargo, y las reclamaciones que contra los mismos se presentaren; examinando detenidamente sus fundamentos, y adquiriendo los datos necesarios para que su decision sea la más conforme á la ley, y no dé motivo al recurso de alzada que concede el art. 162.

S. M. espera que, tanto V. I. como los Jueces de primera instancia de ese distrito, dedicarán su celo y atención al servicio de que se trata, para que los nombramientos próximos á verificarse correspondan por sus resultados á los fines que se propuso al legislador con tan importante institucion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1872. —Alonso.—Señor Presidente de la Audiencia de....

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Circular.

No habiendo remitido los Alcaldes de las localidades que á continuacion se expresan los datos relativos á espectáculos y diversiones públicas, Tertulias, Cafés, Billares, y Tabernas existentes en sus respectivos distritos en el año de 1870, apesar de la urgencia con que les recomendaba la remision de dichos datos en circular de 1.º del corriente, inserta en el núm. 54 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 4 del mismo, he dispuesto apercibir por su negligencia á los expresados Alcaldes con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que procederé á hacer efectiva conforme á lo que dispone el art. 176 y siguientes de la vigente ley municipal, si para el

día 30 de este mes no hubiesen cumplimentado este servicio, con arreglo á los modelos que insertos acompañaban á mi mencionada circular y que se reproducen á continuacion.

Burgos 24 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Pueblos á quienes se dirige la precedente circular.

PARTIDO DE ARANDA.

- Aranda de Duero.
- Arandilla.
- Caleruega.
- Campillo de Aranda.
- Castrillo de la Vega.
- Fresnillo de las Dueñas.
- Fuentespina.
- Gumiel de Izan.
- Gumiel del Mercado.
- Milagros.
- Ontoria de Valdearados.
- Peñaranda de Duero.
- Quintana del Pidio.
- San Juan del Monte.
- Tuvilla del Lago.
- Vadocóndes.
- Valdeande.
- Viz (La.)
- Villalvilla de Gumiel.
- Zazuar.

PARTIDO DE BELORADO.

- Carrias.
- Castil de Carrias.
- Cerraton de Juarros.
- Eterna.
- Fresneda de la Sierra.
- Fresneña.
- Fresno de Riotiron.
- Ybrillos.
- Ocon de Villafranca.
- Puras de Villafranca.
- Rábanos.
- Rédecilla del Campo.
- San Clemente del Valle.
- Santa Cruz del Valle.
- Tosantos.
- Villaescusa la Solana.
- Villafranca Montes de Oca.
- Villalbós.
- Villambistia.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

- Abajas.
- Aguilar de Bureba.
- Bañuelos de Bureba.
- Barcina de los Montes.
- Barrios de Bureba (Los.)
- Busto de Bureba.
- Camero.
- Carcedo de Bureba.
- Cascajares de Bureba.
- Castil de Lences.
- Cenégula.
- Cubo de Bureba.
- Frias.
- Fuentebureba.
- Grisaleña.
- Lences.
- Monasterio de Rodilla.
- Navas de Bureba.
- Quintaelez.
- Quintanarroz.
- Quintanavides.
- Quintanillabon.
- Salas de Bureba.
- Salinillas de Bureba.
- Santa Olalla de Bureba.
- Soias de Bureba.
- Solduengo.
- Tamayo.
- Vegas (Las.)
- Vid de Bureba (La.)

PARTIDO DE BURGOS.

- Agés.
- Arcos.
- Arlanzon.

- Atapuerca.
- Ausines (Los)
- Avellanosa del Páramo.
- Carcedo de Burgos.
- Cardenajimeno.
- Cardenadijo.
- Castrillo del Val.
- Celada del Camino.
- Celadas (Las)
- Fresno de Rodilla.
- Hormaza.
- Huércemes.
- Isar.
- Lodoso.
- Marmellar de Abajo.
- Mazuelo.
- Modubar de la Emparedada.
- Molina de Ubierna (La)
- Nuez de Abajo (La)
- Ontomin.
- Ontoria de la Cantera.
- Orbaneja Riopico.
- Palazuelos de la Sierra.
- Páramo.
- Pedrosa de Riourbel.
- Quintanadueñas.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- Quintanilla Somuño.
- Quintanilla Vivar.
- Rabé de las Calzadas.
- Rebolledas (Las.)
- Revilla del Campo.
- Revillarruz.
- Ros.
- Saldaña de Burgos.
- Salguero de Juarros.
- San Pedro Samuel.
- Santa Cruz de Juarros.
- Santa María Tajadura.
- Sarracin.
- Sotragero.
- Susinos del Páramo.
- Tremellos (Los.)
- Vilviestre de Muño.
- Villalvilla junto á Búrgos.
- Villamel de la Sierra.
- Villanneva de Rioubierna.
- Villariego.
- Villarmentero.
- Villavieja.
- Villayuda.
- Villorobe.
- Zumel.

PARTIDO DE CASTROGERIZ.

- Arenillas de Riopisuerga.
- Barrios de Muño.
- Belbimbre.
- Cañizar de los Ajos.
- Castellanos de Castro.
- Castrillo Murcia.
- Castrillo Matajudíos.
- Grijalva.
- Hontanas.
- Iglesias.
- Itero del Castillo.
- Melgar de Fernamental.
- Olmillos junto á Sasamon.
- Palacios de Riopisuerga.
- Palazuelos de Muño.
- Pedrosa del Principe.
- Revilla Vallejera.
- Sasamon.
- Tamaron.
- Valles.
- Villaldemiro.
- Villamedianilla.
- Villanueva Argaño.
- Villaquiran de la Puebla.
- Villaquiran de los Infantes.
- Villasandino.
- Villasilos.
- Villazopeque.
- Yudego y Villandiego.

PARTIDO DE LERMA.

- Bahabon.
- Cabañes de Esgueva.
- Castrillo Solarana.
- Ciadoncha.
- Cilleruelo de Abajo.

Cilleruelo de Arriba.
Cogollos.
Covarrubias.
Nebreda.
Olmillos de Muño.
Peral de Arlanza.
Pinilla Trasmonte.
Presencio.
Puñtadura.
Quintanilla del Coco.
Retuerta.
Royuela.
Santa Inés.
Santa María Mercadillo.
Tordueles.
Tórtolas.
Torrecilla del Monte.
Torrepadre.
Torresandino.
Valdorros.
Villafruela.
Villangomez.
Villaverde del Monte.

PARTIDO DE MIRANDA.

Aneyugo.
Ayuelas.

AYUNTAMIENTO DE.....

Condado de Treviño.
Ircio.
Miranda de Ebro.
Montañana.

PARTIDO DE ROA.

Berlangas.
Fuentelisendo.
Fuentemolinos.
Guzmán.
Haza.
Moradillo de Roa.
Nava de Roa.
Olmedillo de Roa.
Orra (La)
Pedrosa de Duero.
Quintanamabirgo.
San Martín de Rubiales.
Sequera de Haza (La)
Valdezate.
Villaescusa de Roa.

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Acinas.
Arauzo de Miel.
Cabezón de la Sierra.
Castrillo de la Reina.

Gallega (La)
Hinojar del Rey.
Hortigueta.
Jaramillo Quemado.
Jurisdicción de Lara.
Mambrilla de Lara.
Mamolar.
Ontoria del Pinar.
Pinilla de los Barruecos.
Pinilla de los Moros.
Quintanarraya.
Salas de los Infantes.
San Millán de Lara.
Vilviestre del Pinar.
Villoruevo.

PARTIDO DE VILLADIEGO.

Amaya.
Arenillas de Villadiego.
Bañuelos del Rudron.
Barrios de Villadiego.
Basconillos del Tozo.
Castromorca.
Cuevas de Amaya.
Escalada.
Guadilla de Villamar.

Masa.
Nidaguila.
Orbaneja del Castillo.
Piedra (La)
Sedano.
Solresgudo.
Tablada del Rudron.
Tobar.
Villahizan de Treviño.
Villanueva de Odra.
Zarzosa de Riopisuerga.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Aldeas de Medina.
Alfoz de Bricia.
Alfoz de Santa Gadea.
Berberana.
Bocós.
Medina de Pomar.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Montija.
Merindad de Valdivielso.
Partido de la Sierra en Tobalina.
Pesadas de Burgos.
Pesquera de Ebro.
Valle de Tobalina.
Villarcayo.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

Espectáculos y diversiones públicas en 1870.

TEATROS.

DISTRITO MUNICIPAL.	Número de teatros.	Número de localidades.	NÚMERO DE FUNCIONES.				Total.
			Dramáticas.	De ópera.	De zarzuela.	De otras clases.	

SOCIEDADES DE RECREO.

DISTRITO MUNICIPAL.	SOCIEDADES.				Total.
	Dramáticas.	De música.	De baile.	De otras clases.	

PLAZAS DE TOROS, CIRCOS Y JUEGOS DE PELOTA.

DISTRITO MUNICIPAL.	PLAZAS DE TOROS.			CIRCOS ECUESTRES.			CIRCOS GALLÍSTICOS.		Juegos de pelota.
	Número de plazas.	Número de localidades.	Número de funciones. Taumomáquicas. De otras clases.	Número de circos.	Número de localidades.	Número de funciones.	Número de circos.	Número de funciones.	

TERTULIAS PÚBLICAS, CAFÉS, ESTABLECIMIENTOS DE BILLAR Y TABERNAS.

DISTRITO MUNICIPAL.	Cafés		Tertulias públicas.	Tabernas.	MESAS DE BILLAR.				Total.
	con escenario.	sin escenario.			En los establecimientos de este nombre.	En las sociedades de recreo.	En los cafés.	En las tabernas.	

Fecha y firma.

ADVERTENCIAS.—Como teatros, plazas de toros y juegos de pelota solo se reputarán los que lo fueran en 1870 con carácter permanente para solaz del público. En el cuadro de sociedades de recreo y bajo el epígrafe de otras clases se inscribirán todas aquellas que no fueren dramáticas, de música ó de baile, como los casinos, círculos y otras análogas, cuyas mesas de villar se figurar después en el estado que de ellas hace mérito.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Cayetano Ruiz Oria, Comisario de la quiebra de D. Felix Moral.

A los acreedores de la misma hago saber: que habiéndose convocado Junta general extraordinaria con objeto de enterarles de varios asuntos importantes á la Junta general, de que debía darles cuenta la Sindicatura, no pudo tomarse acuerdo alguno por falta de asistencia de acreedores, que reuniesen las dos mayorías, que para tales casos exige el Código de Comercio; y dada cuenta al Sr. Juez del partido del resultado negativo de dicha Junta, se ha servido mandar por su providencia de ayer que se convoque nueva Junta extraordinaria de acreedores en la forma que determinan los artículos mil ciento veinticinco del Código de Comercio y doscientos treinta y cinco de la ley mercantil en su párrafo segundo, señalando ese acto para el día trece de Mayo próximo á las cuatro de su tarde, en el local que ocupa la audiencia de este Juzgado.

Lo que hago público por medio de este edicto, que se insertará en el Boletín oficial, y fijará en los sitios públicos de costumbre para conocimiento de todos los acreedores, á quienes encargo su puntual asistencia á dicha Junta.

Dado en Burgos á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y dos. —Cayetano Ruiz Oria.—P. S. M., Bonifacio Gutierrez.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido resultado las subastas celebradas en 22 de Diciembre y 15 de Marzo último para contratar 50.000 metros de lona con destino á gergones y cabezales del servicio de utensilios del Ejército, se convoca por este anuncio á la presentacion de proposiciones sueltas, con arreglo á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La lona ha de ser de produccion española, de hilaza de cáñamo puro, sin mezcla de algodón, estopa ni ninguna otra materia extraña, de legido uniforme, con el ancho de 88 centímetros cuando menos, diez hilos de trama y 12 de urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo 500 gramos por cada trozo de 4'28 metros, que es la lona necesaria para un gergon, debiendo ser además en cuanto á color y listas enteramente igual á la muestra que, marcada con el sello de la Direccion general de Administracion Militar, se halla de manifiesto en la misma.

2.ª La entrega de lona se hará en piezas, cuyo tiro sea dividido por 4'28 metros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

3.ª La entrega total de los 50.000 metros de lona ha de estar verificada precisamente antes del 30 de Junio próximo, en cuyo día terminará el año económico actual, y por lo tanto el tiempo hábil para que pueda efectuarse su abono con cargo al mismo.

4.ª La entrega de la lona se verificará en Madrid, con el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirán además un perito nombrado por la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que le expedirá el Comisario de Guerra Inspector del ramo, las que serán presentadas á la Direccion para ordenar su pago por medio de libramientos sobre cualquiera de las Cajas económicas de las provincias que mas convenga al interesado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto.

6.ª Las proposiciones han de estar en la Direccion el 30 del actual; en la inteligencia que no serán admitidas las que no se presenten despues de dicho día, las que no se comprometan por el total de metros, expresando el precio de cada uno, y las que no estén acompañadas para su validez de la carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja general ó en las sucursales de provincias de 2813 pesetas, el que deberá ampliarse á 5626 pesetas tan luego como sea aprobada, debiendo el referido depósito estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de contabilidad de 3 de Junio de 1870, entendiéndose que será elegida la que, sujetándose en un todo á las presentes condiciones, ofrezca mayor economía á los intereses del Erario.

7.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de su compromiso, y llegase el referido 30 de Junio sin que hubiese lagrado le fuese admitida toda ó parte de la lona, la Administracion militar, sin previo aviso, adquirirá directamente á coste y coste del obligado la lona que le faltase, ó toda, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase, sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente; pues el objeto es que se cumpla con rigor el contrato, y no se defrauden los intereses del Estado.

8.ª El contratista tomará sobre si la mala ó buena suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios,

así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni intereses por la demora en el pago de los devengos.

9.ª Serán tambien de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

10. La proposición no es valida hasta que recaiga la Real aprobacion; pero el proponente queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de ser elegido por la Direccion.

Madrid 20 de Abril de 1872.—El Intendente, Jefe de seccion, Juan Martinez Egaña.—Es copia.—El Intendente militar, Jacinto Aguado.

ADMINISTRACION

del Real Patrimonio en el Hospital del Rey y Huelgas.—Burgos.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general del Real Patrimonio, segun el pliego de condiciones aprobado por la misma, y que se halla de manifiesto en la Administracion del Hospital del Rey, la subasta ó contratacion del pan necesario al propio Establecimiento, se hace saber para que llegue á noticia de las personas que pretendan interesarse en dicha subasta, que esta tendrá lugar el día tres de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en el local que ocupa la referida Administracion.

Hospital del Rey 25 de Abril de 1872. —German M. Sumsi.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general del Real Patrimonio, segun el pliego de condiciones aprobado por la misma, y que se halla de manifiesto en la Administracion del Hospital del Rey, la subasta ó contratacion de las carnes de vaca y carnero necesarias al propio Establecimiento, se hace saber para que llegue á noticia de las personas que pretendan interesarse en dicha subasta, que esta tendrá lugar el día tres de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana en el local que ocupa la referida Administracion.

Burgos 25 de Abril de 1872.—German Sumsi.

Anuncios particulares.

DESCUBIERTOS DEL CONSULTOR de Ayuntamientos.

	Reales vn.
D. Francisco Serrano, de La Aguilera	47
D. Francisco San Martín, de Aranda de Duero	47
El Ayuntamiento de Oquillas	93
D. Miguel Molina, de Cerraton de Juarros	124
D. Pedro Saez, de Cueva Cardiel	159
El Ayuntamiento de Quintanalaranco	90
... Id. de Vitoria	47
... Id. de Castil de Peones	102
... Id. de Cillaperlata	47
... Id. de Oña	47
... Id. de Quintanilla S. Garcia	47
... Id. de Salas de Bureba	172
... Id. de Quintanilla Somuño	93
... Id. de Villasur de Herreros	47
... Id. de Revilla Vallejera	69
... Id. de Valles	115
... Id. de Ciruelos de Cervera	93
... Id. de Peral de Arlanza	93
... Id. de Quintanilla de la Mata	93
... Id. de Tejada	47
... Id. de Torrepedre	93
... Id. de Condado de Treviño	93
... Id. de Anguix	93
... Id. de Fuentelisendro	93
... Id. de La Horra	139
... Id. de Arauzo de Miel	139
... Id. de La Gallega	47
... Id. de Ontoria del Pinar	162
... Id. de Moncalvillo	47
... Id. de Quintanar de la Sierra	102
... Id. de Valderrama	93
... Id. de Arenillas de Villadiego	69
... Id. de Castil Delgado	47
... Id. de Palacios de Benaber	47
... Id. de Fresno de Riotiron	57
... Id. de Frias	47
... Id. de Bañuelos de Bureba	114
... Id. de Aldeas de Medina	93
D. Antanasio Ojalla, de Salas de los Infantes	47
Ventura de la Peña, de Villaboz	47
Manuel Ruiz de la Peña, de Cueva Cardiel	47
Faustino del Pozo, de Castrillo Solarana	69
Dionisio Benito, de Sotresgudo	93
Francisco Valdizan, de Orbaneja del Castillo	47
Alejandro Revillas, Cubillos de Losa	47
Francisco Fernandez Peña, Junta de Puentedey	93
Pedro de la Peña, Manzanedo	93
Juan Velasco, Aldeas de Medina	93
José Cruces, Santo Domingo de Silos	93
Julian Sedano, Riocavado	47
Gregorio Andrés, Cabezón de la Sierra	47
Francisco Cantero, La Horra	69
Jorge Ramos, Revilla Cabriada	93
José Orcajo, Villavilla junto á Villadiego	96
Lorenzo Martinez, Arcos	47
Ventura Perez, Reinoso de Bureba	115

En el término de 15 días podrá hacerse el pago de estos descubiertos en esta Ciudad, casa de D. Timoteo Arnaiz, plaza de Prim, núm. 17.—Burgos.

ANUNCIO.

En la Casa-comercio de Don Braulio Gallardo, de Burgos, se halla de venta simiente de alfalfa superior. 5